



Expediente: PAOT-2022-1623-SPA-1236

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a



La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1623-SPA-1236** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) es un consultorio dental que tiene una compresora de aire ubicada en la azotea pero últimamente se ha vuelto muy ruidosa y las personas encargadas del consultorio no han hecho nada por aminorar las molestias que causa esa compresora (...). La tienen funcionando buena parte del día (...) La compresora no suena todo el tiempo, pero cuando lo hace suena bastante fuerte, esto ocurre de lunes a viernes, el horario puede variar ya que hay días que la persona que hace la limpieza del consultorio llega antes o un poco después de las 7 am y ya empieza el ruido, y hay veces que su jornada se extiende hasta las 8 pm. Y algunas ocasiones hay una persona que trabaja los sábados y también hace ruido la compresora, en ese día solamente suena entre la mañana y el medio día (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Lope de Vega, número 107, interior 303, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Ejército Nacional y Homero, como referencia están ubicados en el tercer piso del edificio] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85, de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por la compresora de aire del establecimiento mercantil ubicado en calle Lope de Vega, número 107, interior 303, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-1623-SPA-1236

No. Folio: PAOT-05-300/200- *TA 88* -2024

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidas en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones sonoras que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

9.1. *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:*

Horario Límite máximo permisible  
6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)  
20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

9.2. *Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:*

Horario Límite máximo permisible  
6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)  
20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

Al respecto, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, del cual se desprendieron las siguientes conclusiones:

*Primera. El establecimiento mercantil entro con giro de consultorio dental, ubicado en calle Lope de Vega, número 107, interior 303, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación prevalecientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia", un nivel sonoro corregido total de 64.31 dB(A).*



Expediente: PAOT-2022-1623-SPA-1236

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4189 -2024

Segundo. Considerando el nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Considerando lo antes expuesto, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio señalado en párrafos anterior, diligencia en la cual se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esa entidad al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del antes citado inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados.

Es así que, se recibió mediante correo electrónico de esta Subprocuraduría un escrito libre, mediante el cual una persona encargada del antes citado establecimiento refirió estar en la mejor disposición de cumplir con lo señalado por normas ambientales aplicables al caso en particular.

Posteriormente, la persona denunciante informó que el ruido fue mitigado, pues el compresor de aire fue retirado, por lo que ya no había problemas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, al haberse retirado el equipo que generaba las emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado del estudio técnico de emisiones sonoras realizado desde el punto de denuncia, se determinó que el establecimiento mercal ubicado en calle Lope de Vega, número 107, interior 303, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, rebasaba los límites máximos permisibles establecidos para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Una persona que refirió ser encargada del establecimiento mercantil objeto de investigación, hizo del conocimiento de esta entidad que se encontraba en la disposición de cumplir con lo señalado en las normas ambientales aplicables al caso en particular.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona denunciante informó que el equipo que generaba las emisiones sonoras fue retirado.



Expediente: PAOT-2022-1623-SPA-1236

No. Folio: PAOT-05-300/200-*1489* -2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

*KCH/IDRG*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL